

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Mancomunitats / Mancomunidades

01808-2024-U

**MANCOMUNITAT PLANA ESPADÀ**

ANUNCIO

ACTA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA  
LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN/A ASESOR/A JURÍDICO/A.  
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES INCLUIDOS EN LA BOLSA.

“Siendo las 09:30 horas del día 15 de abril de 2024, se reúne los miembros del Tribunal calificador del proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación temporal para Asesor/a Jurídico/a a tiempo parcial de la Mancomunidad Plana Espadà en tanto se cubra la plaza reglamentariamente con carácter fijo, que a continuación se indican, en la Casa del Cultura de La Vilavella: D<sup>a</sup>. Magdalena Arnal Palasí funcionaria, trabajadora social de la Mancomunidad Plana Espadà, como Presidenta, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Gómez Manuel, como trabajadora social de la Mancomunidad Plana Espadà como vocal, y D<sup>a</sup>. María Sol Miota Requena, Secretaria-interventora del Ayuntamiento de Eslida como vocal asiste de forma telemática y D. Francisco Manuel Medina de Zafra Secretario en funciones de la Mancomunidad Plana Espadà, como Secretario.

El objeto de la sesión es resolver las alegaciones presentadas al resultado del citado concurso.

Así, se hace constar que se presentaron al resultado de la fase de concurso diversas alegaciones, adoptándose por UNANIMIDAD de los miembros de Tribunal los siguientes acuerdos tras el estudio de las alegaciones presentadas:

PRIMERO. Estudiada la alegación presentada por H.D, A con NIF \*\*\*\*9315C relativa a la valoración del apartado de experiencia, alegando que no se la había tenido en cuenta un certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Moncofa que presento junto a su solicitud inicial, presentando además en fase de alegaciones un nuevo informe de vida laboral subsanando deficiencias del informe de vida laboral presentado inicialmente, los miembros del Tribunal por UNANIMIDAD acordaron que debería aceptarse la reclamación presentada, ya que quedan acreditados dichos servicios con la documentación presentada en la fase de alegaciones, (informe de vida laboral corregido, que sustituye al informe de vida laboral presentado inicialmente), acordando así mismo, valorar la experiencia acreditada el certificado de servicios en el Ayuntamiento de Moncofa, con la 0,2 puntos, que se adicione a la puntuación de experiencia otorgada inicialmente.

SEGUNDO. Dada a cuenta la alegación presentada por B.G, S con NIF \*\*\*\*3669F, alegando que no se le había tenido en cuenta méritos de experiencia, ni formación.

Resultando que por la reclamante se presentan en el plazo de alegaciones al resultado del concurso nuevos documentos que no se presentaron inicialmente en el plazo establecido con antelación al concurso y que por tanto no pudieron ser valorados por el tribunal en el momento de valorar éste.

Visto cuanto antecede, el Tribunal consideró que no podía aceptarse la alegación presentada dado que no se trataba de una defectuosa acreditación de los méritos ya presentados inicialmente, sino que se trataba de introducir nuevos méritos fuera de plazo, lo que resulta inadmisibles de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y en esta convocatoria, dado que como se ha dicho no se trata de superar una deficiencia meramente formal de un concreto documento justificativo ya presentado, sino de introducir nuevos méritos fuera de plazo.

TERCERO. Estudiada la alegación presentada por M.G, ML con NIF \*\*\*\*6976B relativa a la valoración del apartado de formación, alegando no se le habían valorado los siguientes méritos:

- 1- Alega que no se le tuvo en cuenta el título el “Curso de propiedad industrial”.
- 2- Alega que no se le tuvo en cuenta el curso de “Prestaciones contributivas, subsidios y otras ayudas”.

3- Aporta dos nuevos cursos "Jornades sobre informàtica i dret" y "Módulo formativo" cursos que no se pueden tener en cuenta ya que en el periodo de alegaciones no se puede aportar documentación nueva.

Estudiada las alegaciones presentadas se comprueba en primer lugar por los miembros del Tribunal que el "curso de propiedad industrial" si fue valorado otorgándole una puntuación de 0,25 puntos, proponiéndose por tanto la desestimación de esta alegación.

En segundo lugar, se comprueba por los miembros del Tribunal efectivamente no se valoró el curso "Prestaciones contributivas, subsidios y otras ayudas"; comprobándose que efectivamente había sido impartido por una entidad pública y que por tanto si que debía haberse puntuado, acordándose por UNANIMIDAD los miembros del tribunal que debía admitirse esta alegación otorgándole una puntuación adicional por formación de 0,25 puntos.

En tercer lugar, por UNANIMIDAD de los miembros del Tribunal se acordó que no podía admitirse los dos nuevos cursos que se acreditan en el plazo de alegaciones ya que no se trata de superar una deficiencia meramente formal de un concreto documento justificativo ya presentado, sino de introducir nuevos méritos fuera de plazo, lo que no es admisible.

Así, resultas las alegaciones, y dado que por el Tribunal acordó innecesaria la celebración de la fase de entrevista queda la puntuación final con los siguientes resultados corregidos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	VALENCIANO	TOTAL
1	M.H, MJ	****1293Z	10	5	0,75	15,75
2	G.L, G	****4079Q	10	5	0,25	15,25
3	M.T, V	****1380H	10	4,25	0,75	15
4	M.G, ML	****6976B	9,60	3,75	0,75	14,10
5	A.C, B	****4111N	5,80	4	1	10,80
6	F.CH, A	****9078 A	4,80	5	0,25	10,05
7	M.P, D	****0930C	5,40	3,25	1	9,65
8	C.P, C	****1398G	4,40	5	0,25	9,65
9	S.C, N	****8130H	5	3,50	0,75	9,25
10	A.M, M	****1269H	2,80	5	1	8,80
11	L.R, P	****5937H	7	1	0,75	8,75
12	N.S, A	****6839Q	2,80	5	0,75	8,55
13	L.C, JM	****3949F	2,80	5	0,75	8,55
14	M.B, C	****1121D	5,60	2,50	0,25	8,35
15	C.M, J	****9353L	0	5	1	6
16	E.E, S	****8803V	0	5	0,75	5,75
17	G.M, FA	****9545H	0	5	0,75	5,75
18	P.F, V	****0822F	0	5	0,25	5,25
19	M.A, L	****7949G	0	5	0,25	5,25
20	B.P, E	****1050H	0	5	0,25	5,25
21	D.C, N	****0147S	0	5	0,25	5,25
22	V.CH, I	****8688N	0	5	0	5
23	V.J, MP	****0009P	2,40	2	0,25	4,65
24	C.R, EV	****4290D	3,60	0	0,50	4,10

25	S.S, M	****6419G	1,20	2	0,75	3,95
26	B.P, S	****3958B	0	2,25	0,75	3
27	S.I, E	****2126C	2	0	0,75	2,75
28	C.F, G	****1831R	2,60	0	0	2,60
29	H.D, A	****9315C	0,2	2	0,25	2,45
30	V.R, A	****2227R	0	1,50	0,75	2,25
31	A.I, P	****5778D	1,20	0,75	0,25	2,20
32	A.V, MF	****0855V	0	2	0	2
33	LL.G, I	****5236L	0	1	0,50	1,50
34	M.E, C	****4142X	0	0,75	0,25	1
35	B.S, P	****8068X	0	0	0,75	0,75
36	C.N, MJ	****1328W	0	0	0,75	0,75
37	C.O, J	****8609N	0,40	0	0	0,40
38	S.C, MD	****6973R	0	0	0,25	0,25
39	B.G, S	****3669F	0	0	0	0

Finalmente, dado cuanto antecede por UNANIMIDAD de los miembros del Tribunal de propuso a la Presidenta de la Mancomunidad para que la bolsa quede definitivamente constituida con los aspirantes que anteceden por el orden indicado, de modo que puedan ser llamados para cubrir la plaza de Asesor/a Jurídico/a convocada por el orden en el que figuran en la bolsa.

No obstante, la Presidenta de la Mancomunidad con su superior criterio resolverá.

Así, no habiendo más asuntos a tratar la Presidenta del Tribunal, levantó la Sesión siendo las 10:30 horas, redactándose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, que es firmada en prueba y conformidad por todos los miembros del Tribunal, Presidenta, vocales y Secretario.”

Así, concluido el proceso selectivo y de conformidad con la propuesta de bolsa de trabajo efectuada por el Tribunal elevada a la Presidencia, está dictará resolución autorizando la contratación laboral temporal por orden de puntuación de la misma, en cada caso concreto, cuando sea necesario proceder a una contratación laboral temporal estableciéndose un periodo de prueba de un mes. En caso de que el aspirante llamado por turno renuncie, no podrá ser llamado de nuevo hasta que vuelva a corresponderle el turno al haber agotado toda la bolsa, salvo que acredite la imposibilidad de incorporarse en ese momento por baja médica, en cuyo caso conservará el puesto en la bolsa.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

María Carmen Navarro Roig  
LA PRESIDENTA  
En La Vilavella, a 19 de abril de 2024